

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 24 de Diciembre de 1894.

Vista la instancia de la Cámara de Comercio de esta Capital solicitando, con motivo de la Real orden de 29 de Octubre último, que se ordene lo conveniente para que las Aduanas del Archipiélago rijan como derechos de importación de la cerveza y sidra extranjeras pfs. 0'055 litro en envases de madera y pfs. 0'077 litro en botellas y garrafones en vez de pfs. 0'55 y pfs. 0'77 respectivamente que señala dicha Soberana disposición.—Resultando que por la Real orden citada se elevan los derechos de importación de la cerveza y sidra extranjeras á los mismos que señalan los Aranceles de Cuba pero se comete en la misma el error numérico de expresar los derechos de pfs. 0'55 el litro en envases de madera y pfs. 0'77 en botellas ó garrafones en vez de pfs. 0'055 y pfs. 0'077 respectivamente que corresponden al litro, puesto que los citados Aranceles señalan de derechos á dichas mercancías pfs. 5'50 y pfs. 7'75 el hectólitro segun los casos.—Considerando que del contenido de la Real orden en cuestión se deduce claramente el error padecido que consiste en la omisión de un cero por lo que resultan más cifras en contradicción con las palabras «los mismos derechos señalados en el Arancel de Cuba» que emplea dicha Real orden al fijar los que ha de abonar la importación de cerveza y sidra extranjeras, pero aunque el error es evidente, debe solicitarse la oportuna aclaración del Ministerio de Ultramar, cuya aclaración puede pedirse por cablegrama en evitación de demoras perjudiciales al Comercio.—Considerando que respecto al plazo que solicita la Cámara de Comercio para que se ponga en vigor la alteración introducida en los Aranceles por la citada Real orden, nada preceptúan las disposiciones de Aduanas ni se concede plazo alguno en dicho soberano mandato, pero hay un precedente análogo que por equidad aboga en favor de lo solicitado cual es la Real orden núm. 594 de 21 de Julio de 1892 disponiendo la devolución de derechos entre el anterior y vigente Arancel satisfechos por mercancías embarcadas para estas Islas antes de la publicación de dicho Arancel vigente, cuya Real orden fué dictada á consecuencia de que cuando estos Aranceles se implantaron, varios comerciantes de esta Capital solicitaron del Gobierno de S. M. lo que en dicha Real orden de 1892 fué coaccedido, fundándose en que el breve plazo que se fijó para la vigencia de dichos Aranceles perjudicaba sus intereses pues tenían ya hechas muchas operaciones mercantiles bajo la base del Arancel anterior como ocurre en el caso presente en que los importadores de cerveza y sidra han adquirido compromisos anteriores á la alteración introducida en las tarifas.—Este Gobierno General viene en disponer.—1.º Que se dirija cablegrama al Ministerio de Ultramar solicitando la necesaria aclaración de la R. O. citada de 29 de Octubre último.—2.º Que la cerveza y sidra artificial extranjeras embarcadas en el puerto de su procedencia antes del 12 del corriente mes, en cuya fecha se trasladó á las Aduanas la citada R. O., abonen los derechos de importación señalados en los vigentes Aranceles, previas las mismas

formalidades exigidas para que las mercancías embarcadas con destino á estas Islas antes de la publicación de dichos Aranceles pagarán los derechos de importación con arreglo á los Aranceles anteriores debiendo exigir las Administraciones de Aduanas las garantías necesarias en espera de la resolución Soberana.

Publíquese, vuelva á la Intendencia para los efectos correspondientes, y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 29 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, Don Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

B. 2.º grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 28 de Septiembre último.

Pueblo de Dolores.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| D. Eugenio Bersamin. | naventura. |
| » Clemente Eduarte. | D. Lope Tamonte. |
| » Carlos Buntang. | » Marcelo Becera. |
| » Catalino Argüelles. | » Miguel Tamonte. |
| » Ciriaco Claveria. | » Marcos Timbresa. |
| » Cornelio Tabaday. | » Mariano Guzman. |
| » Ciriaco Zapata. | » Mateo Tejero. |
| » Dionisio Tupasi. | » Miguel Timbresa. |
| » Diego Tubadesa. | » Martin Talingdaug. |
| » Domingo Peralta. | » Máximo Buenquipo. |
| » Dionisio Terneo. | » Martin Turdil. |
| » Dionisio Eduarte. | » Marcelo Tabaday. |
| » Eulalio Alfaro. | » Mariano Macape. |
| » Emigdio Barbero. | » Máximo Balora. |
| » Eulogio Cabalbal. | » Nicomedes Guzman. |
| » Estéban Bondami. | » Nicolás Trondillo. |
| » Eustaquio Guzman. | » Nicolás Baroña. |
| » Elias Balaoro. | » Nicolás Tubana. |
| » Exequiel Martinez. | » Prudencio Bildal Taesa. |
| » Florencio Turdil. | » Paulino Zapata. |
| » Felix Balmaseda. | » Pedro Bose. |
| » Felipe Baldos. | » Ponciano Blasa. |
| D.ª Felipa Peralta. | » Policarpo Barbosa. |
| D. Felix Talingdan. | » Pedro Echaue. |

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| D. Feliciano Trinidad. | D. Patricio Peralta. |
| » Feliciano Arias. | » Potenciano Zapata. |
| » Florentino Tallido. | D.ª Paulina Guzman. |
| » Francisco Paredes. | D. Pedro Guzman. |
| » Faustino Eduarte. | » Raymundo Claro. |
| » Gabino Guzman. | D.ª Roberta Eduarte. |
| » Gabriel Terued. | D. Roman Guzman. |
| » Gregorio Zapata. | » Sotero Turdil. |
| » Hilario Pacapac. | » Salustiano Guzman. |
| » Hermógenes Taesa. | » Santiago Zapata. |
| » Inocente Tugcay. | » Sixto Baldemor. |
| » José Bergoña. | » Silverio Zapata. |
| » José Guzman. | » Silvestre Testado. |
| » Juan Pia. | » Severo Quintinilla. |
| » Juan Taesa. | » Segundo Jaquias. |
| » Juan Talingdang. 1.º | » Teodoro Andollo. |
| » Juan Talingdang. 2.º | » Vicente Tejones. |
| » Juan Eduarte. | » Victoriano Presmícolas. |
| » Leandro Gabriel Purisima. | » Vicente Balaoro. |
| » Leoncio Tarqueza. | » Wenceslao Turdil. |
| » Longinos Echaue Bue- | |

Pueblo de Pidigan.

- | | |
|----------------------------------|--|
| D.ª Alejandra Bigornia. | Docos infiel. |
| D. Agustin Bobiles. | » Eulogio Anis. |
| » Antonio Pilar. | D.ª Evarista Vitac. |
| » Abdon Paculan. | D. Fermín Paríñas. |
| » Ambrosio Plastina. | » Francisco Sanchez. |
| D.ª Agustina Paríñas. | » Francisco Brito. |
| D. Bonifacio Pinnijo. | » Feliciano Nolasco. |
| D.ª Bernardina Plastina. | » Fermín Palcepee O-
blero. |
| D. Benigno Belizar. | » Gabino Pastor. |
| D.ª Baltasara Filipina. | » German Paríñas. |
| Banicar infiel. | » Hermógenes Bernal
de la Peña Hipólito
Anical y Cipriano
Anical. |
| D. Cornelio Bugtong A-
guias. | » Hermógenes Bernal
de la Peña Hipólito
Anical y Cipriano
Anical. |
| » Carlos Paríñas. | |
| » Clemente Palado. | |
| » Casimiro Pastores. | |
| D.ª Clemencia Parungao. | |
| Cabanday infiel. | |
| D. Dionisio Aun. | |
| Daya infiel. | |

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 28 de Enero próximo á las 10 de su mañana se sacará á pública licitación; la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 5.º Lote núm. 1 que necesite este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel

del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel Calderon.

Negociado de Acopio del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 5.º Lote núm. 1 que se necesite en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos noventa y tres pesos treinta y un céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de novecientos ochenta y seis pesos sesenta y dos céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compra los buques con los fondos económicos solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes determinar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sugeto á las mismas obligaciones que sin hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas

con arreglo al modo núm. 7 á que se refiere al art. 472 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Marzo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 120 días contados desde el siguiente al de la fecha de la órde.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados or no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlo en el plazo de 120 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según proviene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido ese deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien lará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueron definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega materias de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranzas se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila*, números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 29 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle.... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm.... de fecha.... para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º Lote núm. 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.... Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

	Clase de unidad	Precio tipo
		Pesos
Grupo 5.º		
Lote núm. 1		
Anclas con cepo de hierro de 250 á 3800 kilogramos.	U.	0'28 el kg.
Anclotes con id. de id. de 12 á 250 id.	•	0'28 el kg.
Id. con id. de id. de grilletes de 8 á 70 id.	•	0'28 el kg.
Cables de cadena de 6 á 50 m/m.	Metros.	0'28 el kg.
Cadena de hierro de 15 m/m. con grilletes.	•	0'30 el kg.
Id. de id. forjado para manobra de 5 á 30 m/m.	•	0'30 el kg.
Grilletes para entalar cadenas.	U.	0'30 el kg.
Resones de 12 á 50 kilogramos.	•	0'28 el kg.

Condiciones facultativas.

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Cables de cadena.—Cadena de hierro para maniobra.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

Grilletes para entalar cadena.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados serán de á 120 días.

Arsenal de Cavite, 24 de Noviembre de 1894.—El Jefe de Armamentos, Manuel Duelo.—Es copia, Manuel Calderon.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se espresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Cor.o «Uranus.»	Romblon Cebú, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Iligan, Misamis, Maribhoc, Dumaguete.	29 Dic.	3 t.
Cor.o «Brutus.»	Iloilo, Zamboanga, Isabela de Basitan, Joió, Siassi, Tataan, Bongao, Parang-Parang, Ootabaro, Glan, Davao, Matti, Lebak y Sta. Maria.	29 Dic.	3 t.

Manila, 27 de Diciembre de 1894.—Por el Administrador Principal, J. Alaejos.

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														28

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														29

Manila, 23 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos, noventa y nueve centimos (pfs. 30'99) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 288 correspondiente al día 17 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del pueblo de Lipa, en dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil quinientos ochenta y siete pesos, cuarenta y seis centimos (pfs. 6587'46) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 303 correspondiente al día 1.0 de Noviembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en

punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esa bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y nueve pesos, noventa y un centimos (pfs. 249'91) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 300 correspondiente al día 29 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General, por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General subasta pública para arrendar por dos años y dos meses el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos pesos, noventa y cinco centimos (pfs. 400'95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 162 correspondiente al día 9 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bohol segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aque la provincia bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos quince centimos (pfs. 00'15) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital del día 1.0 de Noviembre de este año con el núm. 303.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Por sustitución del Excmo. Sr. Director general, el Ilmo. Sr. Subdirector por acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección

general y en la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4/8) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, número 293 correspondiente al día 22 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

3639 31 Enero. 1893 " Ana Blanco
14992 21 Mayo. 1894 " Aniceta S. Juan.
8252 28 Mzo. " " Tomás Mariano.
5899 27 Fbro. " " Rosaura Andrés.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel de Villava.

PROVINCIA DE MANILA — PUEBLO DE STA. ANA.

Pliego de condiciones de la subasta sobre el arriendo de la matanza y limpieza de reses de este pueblo aprobado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia en orden de 19 del actual.

Matanza de reses.

En uso de las atribuciones que me conceden el art. 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 se anuncia al público que el día 31 del corriente mes de Diciembre se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Santa Ana de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de noventa y seis pesos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se insertan á continuación. El acto tendrá lugar en la Casa Tribunal Municipal de este mismo pueblo en el día señalado y horas de las diez en punto de su mañana. Los que deseen tomar parte á la citada subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0, acompañando previamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Tribunal Municipal de Santa Ana á 28 de Diciembre de 1894.—El Capitan Municipal, Francisco Casal.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Santa Ana de la provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Santa Ana (de la provincia de Manila) bajo el tipo en progresión ascendente de noventa y seis pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en la Casa Tribunal en el día y hora señalado.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente al modelo que se insertan á continuación; en la inteligencia de que serán desechados las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá licitador alguno que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento que entregará en el acto al Capitan Municipal haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de pfs. 14'40 equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo.

5.ª Declarada abierta la subasta, dará principio el acto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, entregando los licitadores al Capitan Municipal los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciba y sin que nadie puede retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Recibidas las proposiciones y transcurridos diez minutos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración, que se leerán en alta voz para la inteligencia de los concurrentes tomándose nota de todos ellos el Secretario del Tribunal y concluido este requisito se adjudicará el remate al mejor postor.

7.ª Si resultase dos ó unos proposiciones iguales se procederá nueva licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negaran á mejorar sus posturas se adjudicará el servicio al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños respectivos terminado que fuese la subasta, á excepción de lo que corresponde á la proposición admitida, que se endosará en el acto por el rematante á favor del Tribunal municipal que haya celebrado la subasta y adjudicado al mismo.

9.ª El rematante prestará dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del arriendo á satisfacción del Tribunal Municipal, debiendo constituir la fianza en metálico que se depositaran en la Caja del haber de los pueblos que obra en la Secretaría de la Junta provincial de Manila.

10. En el término de cinco días después de notificado el contratista haber admitido la fianza presentada otorgará este la correspondiente, Escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiere que proceder contra el mismo mas si se resistiere ha hacerse cargo de servicio ó se negare á otorgar la Escritura, que dará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de Subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra dice: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó interpusiere que esta tenga efecto en el término que señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia del primero al segundo 2.º—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Tribunal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente que el Tribunal Municipal le comunique al contratista y toda dilación en este punto será en perjuicio del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del mismo Tribunal Municipal lo motivasen.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará por el contratista en plata ó oro por meses anticipados.

13. El contratista que dejará de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros diez días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cuatro pesos. El importe de esta multa así como la cantidad que asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta por el mismo contratista en el improporcionable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el artículo 5.º de la Real Instrucción antes citada.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de dos pesos por la primera vez y cuatro por la segunda y la tercera infracción

se castigará con la rescisión del contrato, produciendo las consecuencias de que se hace mérito la clausa anterior.

15. Es obligación del contratista establecer en el pueblo matadero ó Camarin provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que lo designado por el contratista. Sin embargo se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de un peso por la primera vez, dos por la segunda y cuatro por la tercera con la pérdida de la res en la última, destinando el Tribunal á los Establecimientos de San Juan de Dios ó cárcel pública de esta provincia.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legalidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista, en recibos talonarios y foliados que se rubricaran por el teniente mayor Síndico, y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la esenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate para el abasto espresando su número.

19. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y res vacunas á lo que previene el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación y venta en la matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862.

20. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento antes citado.

21. El contratista bajo la multa de cuatro pesos no podrá impedir que se maten en el pueblo reses, siempre y cuando que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

22. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarin destinado á la matanza, y á la vez, queda obligado éste á la observancia de las disposiciones de la policía y ornato, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato.

23. El mismo contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar, el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno al subarrendatario y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable unica y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que el Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de intereses puramente probado.

24. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la Escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación de arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

25. Se reserva al contratista el derecho de rescindir este contrato si así le conviniere la indemnización que marcan las leyes.

26. Cualquiera cuestión que suscitase sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá en la vía y forma conveniente por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial.

27. En el caso de muerte del contratista que dará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrescan llevar acabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la Escritura correspondiente.

Manila Tribunal Municipal de Santa Ana á 28 de Diciembre de 1894.—El Capitan Municipal, Francisco Casal.

Tarifa de derechos.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1'75
Por cada cerdo.	" 0'25
Por cada lechón.	" 0'12 4/8
Por cada carnero.	" 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas, quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista tenga el derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente sefaleñ.

Manila Tribunal municipal de Santa Ana á 28 de Diciembre de 1894.—Francisco Casal.

Cláusula adicional.

Si despues de leida las proposiciones, alguno de los licitadores manifestase deseos de examinar los demás pliegos que se hubieren presentado les serán mostrados en el acto por el Capitan Municipal.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Capitan Municipal é individuos de la Junta.

Don N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Santa Ana de la provincia de Manila por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. ... del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 14 pesos y 40 céntimos.

(Manila), Santa Ana á 28 de Diciembre de 1894.

Firma del proponente.

Edictos.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julia Semira, cuadrillero que ha sido del pueblo de Ibaan, cuyas demás circunstancias individuales y señas generales se ignoran á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 442 que se sigue contra él y otros por atentado á un agente de la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa, 5 de Diciembre de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sr.ª, Vicente S. Villanueva.

2

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA

RESUMEN de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al tercer trimestre último.

ENTRADAS DE BUQUES		PROCEDENCIAS		ENTRADAS DE BANDERAS		TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES	
De guerra	Mercantes	De Europa	De Asia	Africa	América	Oceania	De C. botaje
2	1	3	59	5	3	6	3550
Extranjeros	Españoles	Extranjeros	Españoles	Extranjeros	Españoles	Extranjeros	Extranjeros
1	1	14	43	17	43	14	1005
1	1	1	1	1	1	1	31
1	1	1	1	1	1	1	94412
1	1	1	1	1	1	1	15
1	1	1	1	1	1	1	75

Puerto de Manila á 8 de Octubre de 1894.—El Secretario, José Nunz.—El Director, Antonio Trellés.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
28957	13 Oct.e 1894	20	Marcelo Quezon.
34633	26 Nov.e "	120	Justo Forcuno.
27639	3 Oct.e "	8	Félix Javier.
13285	11 Mayo. "	7	Tomás Teateo.